

INICIATIVA

DE

LEY DE

INGRESOS

2023

Tabasco, Zac; a 27 de octubre del 2022

Oficio: TESOTAB/149/2022

Asunto: ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2023

L.C. RAUL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 65 fracción XIII y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como en el Artículo 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, presento ante esta LXIV Honorable Legislatura el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zac., para el Ejercicio Fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo extraordinaria No. 26 con fecha del 27 de octubre del 2022.

Anexo al presente, se encuentra la certificación del punto en el que se aprueba el Anteproyecto de Ley de Ingresos 2023 por el H. Ayuntamiento, así como el medio digital e impreso que contiene el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zac., para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Proyecciones de Finanzas Públicas.

Se anexa también el Anteproyecto de Ley de Ingresos 2023 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tabasco, Zac., que fue aprobado el 20 de octubre del 2022.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, me despido de Usted con un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"TABASCO SE TRANSFORMA"
TABASCO, ZAC., A 27 DE OCTUBRE DE 2022

LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TABASCO, ZAC.

Tabasco, Zac; a 27 de octubre del 2022

Oficio: TESOTAB/148/2022

Asunto: ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2023

**LXIV H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Por medio del presente y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 65 facción XIII y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como en el Artículo 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, presento ante esta LXIV Honorable Legislatura el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zac., para el Ejercicio Fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo extraordinaria No. 26 con fecha del 27 de octubre del 2022.

Anexo al presente, se encuentra la certificación del punto en el que se aprueba el Anteproyecto de Ley de Ingresos 2023 por el H. Ayuntamiento, así como el medio digital e impreso que contiene el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zac., para el Ejercicio Fiscal 2023 y las Proyecciones de Finanzas Públicas.

Se anexa también el Anteproyecto de Ley de Ingresos 2023 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tabasco, Zac., que fue aprobado el 20 de octubre del 2022.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, me despido de Usted con un cordial saludo.



ATENTAMENTE,
"TABASCO SE TRANSFORMA"
TABASCO, ZAC., A 27 DE OCTUBRE DE 2022



**LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL**



SIAPAT
Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado
de Tabasco



TABASCO
Se Transforma
2021-2024

OFICIO NO. 239
EXPEDIENTE: ADMINISTRACION 2021-2024
RAMO: ADMINISTRATIVO
ASUNTO: ENTREGA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023

TABASCO, ZAC., A 27 DE OCTUBRE DE 2022

L.C. SANTIAGO ESPINOZA MURILLO
TESORERO MUNICIPAL
TABASCO, ZAC.
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO ENTREGA DEL **PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, ACOMPAÑADO DE SU RESPECTIVA ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO EN LA CUAL FUE APROBADO Y EL TARIFARIO QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 1 DE ENERO 2023.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ
DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC.



A QUIEN CORRESPONDA:

LA QUE SUSCRIBE LIC. VERONICA RAYGOZA RODRIGUEZ,
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TABASCO, ZAC., Y CON
FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGANICA DEL
MUNICIPIO.

C E R T I F I C A :

- EL EXTRACTO DE LA ACTA DE CABILDO NO. 26 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL PUNTO NÚMERO 06.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN SE
EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TABASCO DEL ESTADO DE
ZACATECAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS
MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E

Tabasco Se Transforma




LIC. VERONICA RAYGOZA RODRIGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE: TABASCO, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 43,421,374.00	\$ 44,810,857.97	\$ -	\$ -
A. Impuestos	4,664,398.00	4,813,658.74		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03		
D. Derechos	3,599,430.00	3,714,611.76		
E. Productos	11,356.00	11,719.39		
F. Aprovechamientos	867,039.00	894,784.25		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	34,279,145.00	35,376,077.64		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.06		
K. Convenios	2.00	2.06		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 22,118,469.00	\$ 22,826,260.01	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	22,118,464.00	22,826,254.85		
B. Convenios	5.00	5.16		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.00	\$ 1.03	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 65,539,844.00	\$ 67,637,119.01	\$ -	\$ -

Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	=		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



LIC. GILBERTO MARTNEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL



L.C. SANTIAGO ESPINOZA MURILLO
TESORERO MUNICIPAL



LIC. EDUC. JULIA HILDA CONTRERAS LÓPEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE: TABASCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ 37,447,126.00	\$ 39,679,871.00	\$ 43,421,374.00
A. Impuestos		4,097,766.00	4,237,091.00	4,664,398.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	1.00	1.00
D. Derechos		3,112,899.00	3,218,745.00	3,599,430.00
E. Productos		2.00	3.00	11,356.00
F. Aprovechamientos		400,141.00	413,749.00	867,039.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		29,836,313.00	31,810,277.00	34,279,145.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		2.00	2.00	2.00
K. Convenios		1.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 22,118,472.00	\$ 22,118,471.00	\$ 22,118,469.00
A. Aportaciones		22,118,464.00	22,118,466.00	22,118,464.00
B. Convenios		8.00	5.00	5.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1.00	1.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ 59,565,599.00	\$ 61,798,343.00	\$ 65,539,844.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.


 LIC. SANTIAGO ESPINOZA MURILLO
 TESORERO MUNICIPAL


 LIC. EDUC. JULIA HERRERA CONTRERAS LOPEZ
 SINDICA MUNICIPAL


 LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
 PRESIDENTE MUNICIPAL

Municipio de: Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

Total	65,539,844.00
Ingresos y Otros Beneficios	65,539,844.00
Ingresos de Gestión	9,142,224.00
Impuestos	4,664,398.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2,890.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2,890.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,476,259.00
Predial	3,476,259.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,174,866.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,174,866.00
Accesorios de Impuestos	10,383.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	3,599,430.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	405,173.00
Plazas y Mercados	215,424.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	189,744.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,135,162.00
Rastros y Servicios Conexos	322,579.00
Registro Civil	531,113.00
Panteones	48,729.00
Certificaciones y Legalizaciones	243,575.00

Municipio de: Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	138,104.00
Servicio Público de Alumbrado	1,138,520.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	23,949.00
Desarrollo Urbano	24,660.00
Licencias de Construcción	64,538.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	177,971.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	304,815.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	50,361.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	61,600.00
Ecología y Medio Ambiente	4,646.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	59,094.00
Permisos para festejos	11,479.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	6,936.00
Renovación de fierro de herrar	37,604.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	3,073.00
Productos	11,356.00
Productos	11,356.00
Arrendamiento	6,193.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,161.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Municipio de: Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

Aprovechamientos	867,039.00
Multas	10,634.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	856,405.00
Ingresos por festividad	555,958.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	30,086.00
Servicio de traslado de personas	143,487.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	1.00
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	126,867.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	86,727.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	40,140.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1.00
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-

Municipio de: Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	56,397,619.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	56,397,617.00
Participaciones	34,279,145.00
Fondo Único	33,239,024.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,040,121.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	22,118,464.00
Convenios	7.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	2.00

Municipio de: Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	

Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

L.C. SANTIAGO ESPINOZA MURILLO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. EDUC. JULIA HILDA CONTRERAS LOPEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TABASCO, ZAC.

Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Ayuntamiento del mismo, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Tabasco y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en cualquier orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.

Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta administración tiene el compromiso, la sensibilidad y la responsabilidad social con la ciudadanía tabasquense para que sus contribuciones al erario público sean en beneficio de la misma, aplicando políticas públicas y estrategias integrales que nos permitan seguir reactivando la economía del Municipio y sus comunidades, misma que se vio afectada por la pandemia originada por el COVID-19 desde el año 2020.

A pesar de que un gran porcentaje de la población mundial ya se encuentra vacunada contra la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha decidido mantener la pandemia como una emergencia internacional, por lo que de manera particular seguiremos conservando las medidas sanitarias de prevención y fortaleciendo las finanzas del Municipio.

Uno de los principales retos de esta administración para el Ejercicio Fiscal 2023, seguirá siendo el disminuir la tasa de morosidad en la recaudación del impuesto predial, y con ello, garantizar una recaudación suficiente que nos permita ofrecer servicios públicos de calidad; así como contribuir al estado con la recaudación de ingresos propios y que el Municipio se beneficie con el incremento de participaciones estatales y federales.

Para dicho objetivo, aplicaremos acciones para otorgar las facilidades necesarias para que los contribuyentes morosos lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023; e incentivar a los contribuyentes cumplidos para que se mantengan de manera positiva.

1. Normatividad Aplicable

Armonización Contable y Disciplina Financiera

La presente iniciativa está elaborada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el Artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y en cumplimiento con el Artículo 199 de este último ordenamiento legal, en el que tenemos:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Las iniciativas de Ley de Ingresos deben cumplir:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo (PED), Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los programas derivados de los mismos.
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de los municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo será para un año.

2. Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan Municipal de Desarrollo (PMD)

Los criterios de esta Iniciativa de Ley de Ingresos, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, consolidando y unificando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana implementando una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024 será impulsar el progreso de nuestro municipio, mejorar la calidad de vida de sus habitantes generando igualdad de oportunidades, así como disminuir la brecha de la desigualdad, implementando las medidas necesarias basadas en la nueva gobernanza.

La presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027 y en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024.

3. Objetivos anuales, estrategias y metas

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023, está enfocada en fortalecer las finanzas municipales y mejorar los servicios públicos municipales establecidos en el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro principal reto será disminuir la brecha de la desigualdad, mejorando la calidad de vida de las familias tabasquenses con equidad y sin distinción.

La eficiencia recaudatoria y el correcto ejercicio de los recursos públicos, apegados a la legalidad y transparencia, nos permitirán fortalecer y ampliar:

- I. La infraestructura social básica

- II. Los programas sociales de mejora de calidad de vida de las familias tabasquenses
- III. El mejoramiento de la infraestructura vial en todo el Municipio
- IV. El mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal
- V. El equipamiento y mejora de las condiciones de las corporaciones de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio
- VI. Los talleres de artes dependientes del Instituto Municipal de Cultura
- VII. El mantenimiento de espacios públicos como: plazas, mercados, parques y jardines del Municipio

De igual forma nos permitirán orientar esfuerzos en:

- I. La creación y equipamiento del Primer Mariachi Municipal que será la base para la conformación de la Banda Sinfónica Municipal
- II. La rehabilitación de la infraestructura de los espacios deportivos y recreativos de todo el Municipio
- III. La creación de las Escuelas de Iniciación Deportiva del Municipio
- IV. La creación de Talleres de Oficios dependientes del Sistema Municipal DIF
- V. La rehabilitación de Edificios y Servicios Públicos del Municipio
- VI. Solucionar el problema de conectividad en las comunidades rurales

La eficiencia recaudatoria del presente documento no pretende lesionar la economía de las familias tabasquenses, no obstante, las tasas de algunos servicios fueron modificadas con la única intención de homologar costos, pues luego de un análisis comparativo de precios y servicios con algunos municipios de nuestra región, consideramos que existe un ligero desfase de precios; motivo por el cual decidimos generar una pequeña variación en la tasa del servicio, para que el incremento que resulte de la inflación, aún así, no afecte la economía de la ciudadanía, dando cumplimiento así, con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el Artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), instancia facultada para determinar su valor.

Los conceptos con tasa de variación considerada para el presente Ejercicio Fiscal 2023, son las que se enlistan a continuación:

- Expedición de actas interestatales..... **2.9000**

- Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.000**
- Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.0000**
- Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **1.0000**
- De documentos de archivos municipales..... **1.0000**
- Constancia de inscripción..... **1.0000**
- Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.5000**
- Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial **1.0000**
- Por la inscripción, expedición y refrendo de Tarjetón para Tianguistas y Comercio Ambulante, se cobrará **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0200**
- Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3000**

Asimismo, se añadieron algunos conceptos que, por necesidad del servicio y demanda de la población, decidimos incluirlos en esta Ley, a partir del presente ejercicio fiscal:

- Otras certificaciones..... **1.0000**
- El registro inicial en el Padrón..... **4.5000**
- Renovación del Padrón..... **3.5000**
- Permiso para quema de pólvora..... **5.1000**
- Desmante de predios rústicos se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.

- Cortar o podar árboles se aplicará **1.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.
- Jaripeos, Coleaderos y Charreadas..... **10.3000**
- Renta de locales del Mercado de la Comunidad de El Chique..... **2.1195**

De igual forma, realizamos una reclasificación y adhesión de Unidades Comerciales en la Sección Décima Primera de esta Ley en la que se encuentra el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, donde una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con la tabla presentada en dicha sección; lo anterior se elaboró en base al crecimiento y variedad comercial con la que cuenta el Municipio.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

- Título Primero. Disposiciones generales
- Título Segundo. De los impuestos
- Título Tercero. De los derechos
- Título Cuarto. Productos de tipo corriente
- Título Quinto. Aprovechamiento de tipo corriente
- Título Sexto. Ingresos por venta de bienes y servicios
- Título Séptimo. Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas con capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, de igual forma se mantiene el no incremento a sus contribuciones del impuesto predial, a fin de no afectar la economía de las familias y buscar un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Al ser el impuesto predial el principal concepto de recaudación propio, permanece sin cambios y se precisa que se sigan tomando los valores mínimos de construcción y terreno que son los que determinan el valor catastral de los inmuebles, y por lo tanto el monto a pagar. Asimismo, se postula que de acuerdo al histórico del traslado de dominio que se registre en el Municipio, será el punto de partida para poder actualizar, el valor de los inmuebles.

4. Criterios Generales de Política Económica Federal

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23) refrendan el objetivo del Gobierno Federal establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, orientado a lograr un entorno de seguridad de bienestar general de la población mexicana.

El Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023 contempla como uno de sus pilares la estabilidad macroeconómica a través de una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, y en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así, las estimaciones que presentan los CGPE-23 se plantean realistas, moderadas y oportunas, considerando la evolución actual de la economía y el contexto económico global.

Es por ello que esta iniciativa se respalda en dichos criterios federales atendiendo las principales estrategias macroeconómicas de las finanzas públicas del país.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, se espera que la dinámica económica nacional, como la estatal estén sustentadas, principalmente, en el impacto de las políticas públicas y estrategias integrales que coadyuven al crecimiento y a la estabilidad macroeconómica del país.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica planteado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) se pronostica un intervalo de crecimiento para la economía mexicana de entre 1.2 y 3.0% (2.5-3.5% en pre-criterios 2023) con una estimación puntual del Producto Interno Bruto (PIB) para finanzas públicas del 3.0%.

Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.2% al cierre de 2023, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%) y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

En cuanto al tipo de cambio se estima que, para el cierre y como promedio del siguiente año, el peso alcanzará una cotización de 20.6 pesos por dólar (pdd). Esta proyección se sustenta en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, la estimación podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos a la baja, tales como la agudización del conflicto bélico en Europa del Este; la persistencia de la inflación a nivel

global y la continuación de posturas monetarias restrictivas por parte de los principales bancos centrales del mundo.

De acuerdo a los CGPE-23 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 68.7 dólares por barril (dpb) para 2023, lo anterior, por la expectativa de una menor actividad económica en las principales economías desarrolladas.

Finalmente, en cuanto a la Tasa de Interés (Cetes a 28 días) se prevé para el cierre de 2023, se prevé una tasa nominal de 8.5% y una tasa promedio de 8.9%. Cabe señalar que, la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 5.50% al cierre de 2021 a 8.50% a finales de agosto de 2022, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0% del banco central.

5. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.

A continuación, se muestran las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2024 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formato 7A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE: TABASCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$43,421,374.00	\$44,810,857.97	\$ -	\$ -

A. Impuestos	4,664,398.00	4,813,658.74				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-				
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03				
D. Derechos	3,599,430.00	3,714,611.76				
E. Productos	11,356.00	11,719.39				
F. Aprovechamientos	867,039.00	894,784.25				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-				
H. Participaciones	34,279,145.00	35,376,077.64				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03				
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.06				
K. Convenios	2.00	2.06				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$22,118,469.00	\$22,826,260.01	\$	-	\$	-
A. Aportaciones	22,118,464.00	22,826,254.85				
B. Convenios	5.00	5.16				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.00	\$ 1.03	\$	-	\$	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$65,539,844.00	\$67,637,119.01	\$	-	\$	-
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
--	----	---	----	---	----	---	----	---

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

6. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Para el Municipio de Tabasco, al igual que para el resto de los municipios del Estado de Zacatecas, los laudos laborales, representan riesgos de consideración para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, que derivaría en una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

7. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

Así mismo, el Municipio de Tabasco, se encuentra relevado de la obligación de llevar a cabo un estudio actuarial para otorgar pensiones a sus trabajadores, ya que no se encuentra inscrito en ningún sistema de pensiones.

A continuación, se presenta el formato 7C emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), donde se aprecian los resultados de recaudación de ejercicios anteriores: 2019, 2020, el presente 2021 y la estimación para el 2022.

Formato 7C Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE: TABASCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ 37,447,126.00	\$39,679,871.00	\$43,421,374.00

A. Impuestos		4,097,766.00	4,237,091.00	4,664,398.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	1.00	1.00
D. Derechos		3,112,899.00	3,218,745.00	3,599,430.00
E. Productos		2.00	3.00	11,356.00
F. Aprovechamientos		400,141.00	413,749.00	867,039.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		29,836,313.00	31,810,277.00	34,279,145.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		2.00	2.00	2.00
K. Convenios		1.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
				\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 22,118,472.00	\$ 22,118,471.00	\$ 22,118,469.00
A. Aportaciones		22,118,464.00	22,118,466.00	22,118,464.00
B. Convenios		8.00	5.00	5.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
				\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1.00	1.00
				\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ 59,565,599.00	\$ 61,798,343.00	\$ 65,539,844.00
				\$ -

Datos Informativos						\$	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-				-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$	-	\$

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2021-2024, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año **2023** la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Medida y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de **2023**, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$65'539,844.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de: Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	65,539,844.00
Ingresos y Otros Beneficios	65,539,844.00

Ingresos de Gestión	9,142,224.00
Impuestos	4,664,398.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2,890.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,890.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,476,259.00
Predial	3,476,259.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,174,866.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,174,866.00
Accesorios de Impuestos	10,383.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	3,599,430.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	405,173.00
Plazas y Mercados	215,424.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	189,744.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,135,162.00
Rastros y Servicios Conexos	322,579.00
Registro Civil	531,113.00
Panteones	48,729.00
Certificaciones y Legalizaciones	243,575.00

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	138,104.00
Servicio Público de Alumbrado	1,138,520.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	23,949.00
Desarrollo Urbano	24,660.00
Licencias de Construcción	64,538.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	177,971.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	304,815.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	50,361.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	61,600.00
Ecología y Medio Ambiente	4,646.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	59,094.00
Permisos para festejos	11,479.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	6,936.00
Renovación de fierro de herrar	37,604.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	3,073.00
Productos	11,356.00
Productos	11,356.00
Arrendamiento	6,193.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,161.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Aprovechamientos	867,039.00
Multas	10,634.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	856,405.00
Ingresos por festividad	555,958.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	30,086.00
Servicio de traslado de personas	143,487.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	1.00
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	126,867.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	86,727.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	40,140.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1.00
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-	
Agua Potable-Venta de Bienes	-	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-	
Agua Potable-Servicios	-	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-	
Saneamiento-Servicios	-	
Planta Purificadora-Servicios	-	
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	56,397,619.00	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	56,397,617.00	
Participaciones	34,279,145.00	
Fondo Único	33,239,024.00	
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-	
Fondo de Estabilización Financiera	1,040,121.00	
Impuesto sobre Nómina	-	
Aportaciones	22,118,464.00	
Convenios	7.00	
Convenios de Libre Disposición	2.00	
Convenios Etiquetados	5.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	-	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00	
Transferencias y Asignaciones	2.00	
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00	
Transferencias Internas Etiquetadas	-	
Subsidios y Subvenciones	-	

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo *el* Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realizó el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará para el Ejercicio Fiscal **2023**, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**;

III.	Aparatos infantiles montables, por mes.....	0.9215
IV.	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	1.4190
V.	Billares, anualmente, por mesa.....	1.2286
VI.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al inicio del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal **2023**, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos

estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y en general, a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012

III.....	0.0026
IV.....	0.0065
V.....	0.0150
VI.....	0.0317

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	0.7233
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	0.5299

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal durante los meses de enero, febrero y marzo, se les bonificará con un **15%, 10% y 5%** respectivamente, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, las personas mayores de

60 años, las personas con discapacidad, los jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el Ejercicio Fiscal **2023**. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre y cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo; y en ningún caso podrán exceder el **25%**.

Artículo 43. Durante el ejercicio fiscal correspondiente al año **2023**, el Presidente o el Tesorero Municipal, podrán, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, condonar y/u otorgar descuentos sobre multas, recargos y gastos de cobranza, de hasta el **100%**, generados por adeudos de ejercicios anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto predial y de los accesorios legales causados a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen, una vez aplicados los descuentos proporcionados.

Artículo 44. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 45. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término

de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.9870**
 - b) Puestos semifijos..... **1.8375**
 - c) Puestos ambulantes en vehículo..... **2.0000**

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.3000**

- IV. Comercio ambulante temporal, por día y por metro cuadrado..... **0.2000**

- V. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente **3.7700**

- VI. Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día y por metro cuadrado..... **1.0000**

- VII. Comercio ambulante foráneo,
por día y por metro cuadrado..... **0.3000**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 51. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

Artículo 52. Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Uso de terreno.....	17.0000
II.	Fosa sin gaveta.....	40.0000
III.	Gaveta sencilla.....	100.0000
IV.	Gaveta doble.....	170.0000
V.	Gaveta triple.....	200.0000
VI.	Gaveta infantil.....	92.0000
VII.	Nichos.....	40.0000

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipal a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1100
II. Ovicaprino.....	0.0660
III. Porcino.....	0.0660

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 55. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 56. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 57. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.3000
b) Ovicaprino.....	0.7390
c) Porcino.....	0.7300
d) Equino.....	0.7300
e) Asnal.....	0.9876
f) Aves de Corral.....	0.0375

II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0025
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.0879
	b) Porcino.....	0.0600
	c) Ovicaprino.....	0.0543
	d) Aves de corral.....	0.0146
IV.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6503
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3300
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1650
	d) Aves de corral.....	0.0262
	e) Pieles de ovicaprino.....	0.1298
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0215
V.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
	a) Ganado mayor.....	1.6388
	b) Ganado menor.....	1.0370
VI.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda

Registro Civil

Artículo 58. Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9000
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0000
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	17.1551
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.7205
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.4503
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.3800
VIII.	Expedición de constancia de inexistencia de registro y constancia de soltería.....	1.8843
IX.	Expedición de actas interestatales.....	2.9000
X.	Pláticas prenupciales.....	1.0000
XI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 59. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 60. Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años...	15.0000
b) Con gaveta, para adultos.....	15.0000
c) Depósitos de ceniza con gaveta.....	15.0000
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:	
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	
IV. Exhumaciones.....	32.9603

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 61. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.000
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0000
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
IV.	De documentos de archivos municipales.....	1.0000
V.	Constancia de inscripción.....	1.0000
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.3000
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.5000
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.3500
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.0800
	b) Predios rústicos.....	1.2500
X.	Certificación de clave catastral.....	1.2700
XI.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	2.4662
XII.	Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial.....	1.0000
XIII.	Otras certificaciones.....	1.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 62. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, certificación de escrituras y/o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **.3000**, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI.

En el caso de predios baldíos en los que no se atiende su limpieza, el Municipio presentará un cargo al propietario en el recibo de pago del impuesto predial del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XIX, inciso b) de esta Ley; asimismo, a solicitud de los interesados, el Municipio podrá prestar el servicio de limpia a razón de **0.2300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **10%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Tabasco, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el Ejercicio Fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su Gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | |
|--|---------------|
| a) Hasta 200 m ² | 2.9000 |
| b) De 201 a 400 m ² | 3.4000 |
| c) De 401 a 600 m ² | 4.0600 |
| d) De 601 a 1000 m ² | 5.0600 |
| e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... | 0.0021 |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	3.8100
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	7.5100
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	11.1500
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	18.7400
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	30.0200
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	37.4200
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	45.6800
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	52.7300
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	60.8300
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.3900

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	7.5300
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.1600
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	18.7800
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	30.0300
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.7000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	70.5500
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.3600
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	88.4700
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	106.0600
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2300

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	21.3400
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	32.0400
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	42.7000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	74.7100
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	95.2200
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	116.9300
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	134.7500
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	155.6100
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	180.5800
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.5500

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.5600**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.7000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2000
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.1700
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.1000
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.1500
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	8.2000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.2600**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.8100
V.	Autorización de alineamientos.....	1.3300
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.3400
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.7235
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.2600
IX.	Expedición de número oficial.....	1.2700

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria	
a)	Residenciales, por m ²	0.0200
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0700

2.	De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.0100
c) De interés social:		
1.	Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0500
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0700
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0100
d) Popular:		
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0041
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0054

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por m ²	0.0200
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ...	0.0200
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0200
d)	Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0800
e)	Industrial, por m ²	0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.3600
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	6.7100
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.3700
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.2400
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0600

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts, será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.6800**

Más pago mensual según la zona de **0.4300** a **2.9900**
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.6100**

a)	Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,.....	20.9600
b)	Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	14.6100
V.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	3.6900
	Más pago mensual, según la zona	de 0.4300 a 2.9700
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal.....	0.1000
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.0300
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.6100
b)	De cantera.....	1.2200
c)	De granito.....	1.9400
d)	De otro material, no específico.....	3.0200
e)	Capillas.....	36.0100
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	
XI.	Constancia de terminación de obra.....	3.8421
XII.	Constancia de seguridad estructural.....	3.8421
XIII.	Constancia de autoconstrucción.....	3.8421

Artículo 68. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 70. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 71. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 72. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones,

bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

Artículo 73. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria	
	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes al mayoreo (Abarrotera)	21.6000	10.8000
2.	Abarrotes con venta de cerveza	6.5000	2.5000
3.	Abarrotes sin venta de cerveza	4.5000	2.1000
4.	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con expendio de vinos y licores	21.6000	10.8000
5.	Agencia de viajes	6.0000	3.0000
6.	Aluminio, Cancelería y Persianas	7.0158	3.5079
7.	Artesanías y Regalos	4.5000	2.1000
8.	Autoservicio	10.6000	5.2200
9.	Autolavado	6.8048	3.2200
10.	Bancos	24.8240	10.5000
11.	Balconerías	5.8240	2.1000
12.	Bar	7.9328	3.9664
13.	Billar	8.1024	3.8300
14.	Cafetería	6.0000	3.0000
15.	Cantina	9.0640	3.0200
16.	Carnicería	7.0000	3.5000
17.	Carpintería y/o Maderería	7.9328	3.9664
18.	Casa de cambio	9.9225	4.9613
19.	Casa de empeño	9.9225	4.9613
20.	Cenaduría o Fonda	4.8688	2.2500

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
21.	Terminal camionera	6.4402	3.5000
22.	Cervecentro y/o Depósito de Cerveza	8.0832	3.5000
23.	Centro botanero	7.9203	3.9602
24.	Clínica hospitalaria	11.0250	7.4800
25.	Consultorio Médico, Dental, Psicológico, Nutrición, Fisioterapia, Podológico, Rayos X y/o similares	10.0000	5.0000
26.	Cremería, Abarrotes, Vinos y Licores	10.5687	3.9200
27.	Discoteca y/o Antro	13.9344	10.5000
28.	Dulcería	4.0000	2.0000
29.	Estacionamiento	7.0158	3.5079
30.	Estambrería	5.9328	2.6300
31.	Estudio fotográfico y filmación	8.8496	3.0000
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	10.0832	5.0416
33.	Farmacia	8.5000	3.6800
34.	Farmacia y Consultorio	17.0000	7.3600
35.	Farmacia y Minisúper	16.5000	6.8600
36.	Ferretería y Tlapalería	9.0000	4.5700
37.	Ferretería, Tlapalería y Materiales de Construcción	19.6874	9.8437
38.	Fertilizantes e Insumos Agrícolas	9.9777	3.9200
39.	Forrajeras	9.9777	3.9200
40.	Florerías	5.9328	2.6300
41.	Funerarias	9.9777	4.9889
42.	Gasera	24.9968	12.6100
43.	Gasolineras	24.9968	12.6100
44.	Gimnasios	7.0158	3.5079

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
45.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	18.8446	13.5200
46.	Grupos Musicales	9.0000	4.5000
47.	Guarderías	6.0832	3.0416
48.	Hoteles y Moteles	10.0000	4.3400
49.	Imprenta	3.7500	1.9000
50.	Internet y Cibercafé	6.2000	3.1000
51.	Joyerías	8.2239	4.1120
52.	Ladrillera	6.0000	3.0000
53.	Lonchería	4.8656	2.8400
54.	Lonas, publicidad impresa y digital	6.0000	3.0000
55.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores)	10.9344	5.6400
56.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores)	7.7617	3.8800
57.	Minisúper	10.8000	5.4000
58.	Mueblerías	8.5000	4.2500
59.	Novedades y regalos	5.2600	2.6300
60.	Ópticas	8.5000	3.5000
61.	Peleterías y Neverías	6.2000	3.1000
62.	Panaderías	6.2000	3.1000
63.	Papelerías	6.2000	3.1000
64.	Pastelerías	6.2000	3.1000
65.	Peluquerías y Barberías	6.2000	3.1000
66.	Pescaderías	6.2000	3.1000
67.	Pinturas	7.0000	3.5000
68.	Pisos y azulejos	8.5000	3.9200
69.	Pizzería	7.0832	3.0000
70.	Productos de Limpieza	7.0200	3.5100
71.	Purificadoras de Agua y Hieleras	6.4400	3.2200

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
72.	Recicladoras	7.0200	3.5100
73.	Refaccionarias	8.0512	3.4200
74.	Renta de brincolines, Inflables y Toro mecánico	4.1000	2.0500
75.	Renta de mobiliario	4.1000	2.0500
76.	Renta de películas	5.8672	2.4200
77.	Renta de sonido	5.0000	2.5000
78.	Reparación de Equipos de Cómputo y Celulares	6.0048	3.0024
79.	Restaurante	9.4896	4.3400
80.	Restaurante Bar con giro rojo	24.8304	12.6100
81.	Restaurante Bar sin giro rojo	11.0250	6.5700
82.	Rosticería	7.3970	3.5000
83.	Salón de belleza y Estética	6.8240	2.1000
84.	Salón de fiestas	10.5000	5.6385
85.	Servicios profesionales	10.0000	5.0000
86.	Talabartería	4.2000	2.1000
87.	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	7.3970	3.8600
88.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	6.0832	2.3205
89.	Tapicería	6.0000	3.0000
90.	Taquería, Menudería y Birriería	4.8668	2.6300
91.	Taqueros ambulantes	5.9328	2.4200
92.	Telecomunicaciones y cable	9.9750	4.9875
93.	Telefonía Celular y Accesorios	7.0158	3.1000
94.	Tienda Naturista o Herbolaria y/o Esoterica	6.3000	3.1500
95.	Tortillerías	10.0000	5.0000

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
96.	Tienda de ropa y boutique	5.9328	2.9664
97.	Tienda de deportes	5.9328	2.9664
98.	Venta de cosméticos y productos de belleza	7.0200	3.5100
99.	Venta de material para construcción	10.6874	5.3437
00.	Veterinaria	6.0000	3.0000
01.	Venta de gorditas	4.8668	2.6300
02.	Vendedores ambulantes	5.1513	2.8800
03.	Videojuegos	7.0512	3.0000
04.	Vidrio y marcos	7.0158	3.5079
05.	Vivero	4.0000	2.0000
06.	Vulcanizadora	4.0000	2.0000
07.	Zapatería	5.5000	2.2365

La inscripción al Padrón Municipal de Comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón Municipal de Comercio, deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **24.9968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 77. Por la inscripción, expedición y refrendo de Tarjetón para Tanguistas y Comercio Ambulante, se cobrará **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 78. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Municipio de Tabasco, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar ante la Tesorería Municipal su inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas y presentar la documentación que para el efecto establezca.

En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
I. El registro inicial en el Padrón.....	4.5000
II. Renovación del Padrón.....	3.5000

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 79. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	5.0000
II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	4.8500
III. Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas.....	3.5000
IV. Permiso y visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....	9.0000
V. Permiso para quema de pólvora.....	5.1000

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 80. los servicios prestados por el Municipio relativos a Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, bajo el concepto de Licencias de Impacto Ambiental para:

- I. Desmante de predios rústicos se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.
- II. Cortar o podar árboles se aplicará **1.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 81. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje
..... | 6.1000 |
| II. | Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos
..... | 3.1000 |
| III. | Jaripeos, Coleaderos y Charreadas..... | 10.3000 |

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 82. Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

	UMA diaria
I. Registro.....	4.3600
II. Refrendo.....	1.1250
III. Cancelación.....	1.1250
IV. Por modificación.....	1.1250
V. Por cambio de propietario.....	1.1250

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 83. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal **2023**, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4512**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7448**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7632**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0963**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 84. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 85. Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes..... **4.2389**

II.	Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes.....	3.3110
III.	Renta de locales del Mercado de la Comunidad de El Chique.....	2.1195

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 86. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER
INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 87. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS
CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 88. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales

mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.6800
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.4500

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0200**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3000**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 89. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	4.5600
II. Falta de refrendo de licencia.....	2.9700
III. No tener a la vista la licencia.....	0.9000

IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.7200
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	9.5700
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	19.0000
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0000
VIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.2900
IX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.5900
X.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	11.7400
XI.	Matanza clandestina de ganado.....	7.8300
XII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.7100
XIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	20.5300
	a.....	46.1100
XIV:	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.2600
XV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	
	De.....	4.1800
	a.....	9.2700
XVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.4600

XVII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **16.0000**

XVIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.2600**
a..... **9.3700**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.1000**
a..... **16.5600**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **15.5500**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.1300**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.1800**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2600**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.1000**

- g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.0000**
- h) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **5.0000**

XX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 90. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 91. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 92. Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 93. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Ingresos por Festividades

Artículo 94. Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 95. En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 96. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 97. Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Suministro de agua en pipa de Desarrollo Rural por kilómetro..... **0.7000**

II.	Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi municipal.....	1.1600
III.	Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas.....	0.2300
IV.	Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro.....	0.1470

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 98. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 99. El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal **2023** recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 100. El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el Ejercicio Fiscal **2023** recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 101. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el Ejercicio Fiscal **2023**, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas,

mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 contenida en el Decreto número 32 inserto en el Suplemento 26 al No. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 29 de diciembre de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. De acuerdo a la reforma del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa de Ley se armoniza con dicha reforma en lo referente a la prohibición de las condonaciones y exenciones de impuestos.

SEXTO. Dentro de los 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

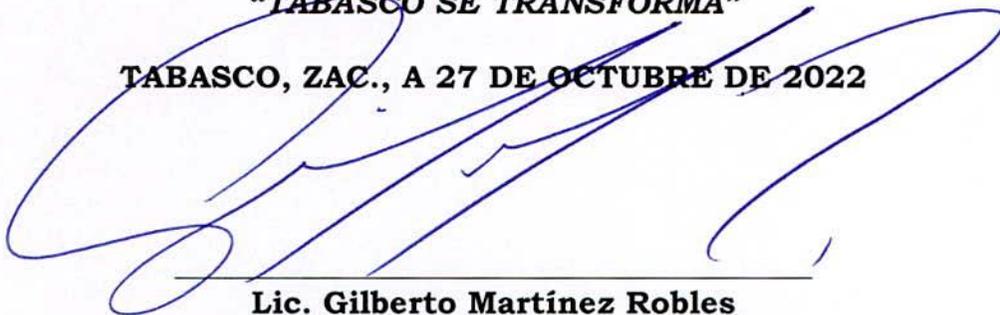
IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

“TABASCO SE TRANSFORMA”

TABASCO, ZAC., A 27 DE OCTUBRE DE 2022



Lic. Gilberto Martínez Robles
Presidente Municipal de Tabasco

SIAPAT



A QUIEN CORRESPONDA:

LA QUE SUSCRIBE LIC. VERONICA RAYGOZA RODRIGUEZ,
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TABASCO, ZAC., Y CON
FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGANICA DEL
MUNICIPIO.

C E R T I F I C A :

- EL EXTRACTO DE LA ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC, NO. 07 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL PUNTO NÚMERO 09, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL NUEVO TARIFARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC. DEL AÑO 2023, SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN SE
EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TABASCO DEL ESTADO DE
ZACATECAS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL
VEINTIDÓS.



A T E N T A M E N T E

Tabasco Se Transforma

LIC. VERONICA RAYGOZA RODRIGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



A QUIEN CORRESPONDA:

LA QUE SUSCRIBE LIC. VERONICA RAYGOZA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TABASCO, ZAC., Y CON FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

C E R T I F I C A :

- EL EXTRACTO DE LA ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC, NO. 07 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL PUNTO NÚMERO 10, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO AÑO 2023, SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TABASCO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.



A T E N T A M E N T E

Tabasco Se Transforma


LIC. VERONICA RAYGOZA RODRIGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



SIAPAT
Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado
de Tabasco

TARIFAS MENSUALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC.
2023

DOMÉSTICO I			TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3	TARIFA POR M3 ADICIONAL	A	
DE 0	15 \$	-	85.00
16	25 \$	15.00	235.00
26	35 \$	16.00	395.00
36	45 \$	17.00	565.00
46	55 \$	18.00	745.00
56	65 \$	19.00	935.00
66	75 \$	20.00	1,135.00
76	85 \$	21.00	1,345.00
86	95 \$	22.00	1,565.00
96	100 \$	23.00	1,795.00
MÁS 100	\$	24.00	

COMERCIAL			TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3	TARIFA POR M3 ADICIONAL	A	
DE 0	10 \$	-	155.00
11	20 \$	20.00	355.00
21	30 \$	21.00	565.00
31	40 \$	22.00	785.00
41	50 \$	23.00	1,015.00
51	60 \$	24.00	1,255.00
61	70 \$	25.00	1,505.00
71	80 \$	26.00	1,765.00
81	90 \$	27.00	2,035.00
91	100 \$	28.00	2,315.00
MÁS 100	\$	29.00	

MIXTO			TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3	TARIFA POR M3 ADICIONAL	A	
DE 0	15 \$	-	120.00
16	25 \$	17.00	290.00
26	35 \$	18.00	470.00
36	45 \$	19.00	660.00
46	55 \$	20.00	860.00
56	65 \$	21.00	1,070.00
66	75 \$	22.00	1,290.00
76	85 \$	23.00	1,520.00
86	95 \$	24.00	1,760.00
96	100 \$	25.00	2,010.00
MÁS 100	\$	26.00	

ESPACIOS PÚBLICOS			TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3	TARIFA POR M3 ADICIONAL	A	
DE 0	10 \$	-	140.00
11	20 \$	20.00	340.00
21	30 \$	21.00	550.00
31	40 \$	22.00	770.00
41	50 \$	23.00	1,000.00
51	60 \$	24.00	1,240.00
61	70 \$	25.00	1,490.00
71	80 \$	26.00	1,750.00
81	90 \$	27.00	2,020.00
91	100 \$	28.00	2,300.00
MÁS 100	\$	29.00	

INDUSTRIAS I			TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3	TARIFA POR M3 ADICIONAL	A	
DE 0	10 \$	-	380.00
11	20 \$	21.00	590.00
21	30 \$	22.00	810.00
31	40 \$	23.00	1,040.00
41	50 \$	24.00	1,280.00
51	60 \$	25.00	1,530.00
61	70 \$	26.00	1,790.00
71	80 \$	27.00	2,060.00
81	90 \$	28.00	2,340.00
91	100 \$	29.00	2,630.00
MÁS 100	\$	30.00	

INDUSTRIAS II			TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3	TARIFA POR M3 ADICIONAL	A	
DE 0	10 \$	-	615.00
11	20 \$	26.00	875.00
21	30 \$	27.00	1,145.00
31	40 \$	28.00	1,425.00
41	50 \$	29.00	1,715.00
51	60 \$	30.00	2,015.00
61	70 \$	31.00	2,325.00
71	80 \$	32.00	2,645.00
81	90 \$	33.00	2,975.00
91	100 \$	34.00	3,315.00
MÁS 100	\$	35.00	

NOTA: SE CONSIDERA TORTILLERIAS, AUTOLAVADOS

NOTA: SE CONSIDERA PLANTAS POTABILIZADORAS, HOTELES Y GASOLINERAS

SERVICIOS ADICIONALES		
CONTRATO DE AGUA		\$ 220.00
MEDIDOR		\$ 700.00
LLAVE DE FLUJO		\$ 270.00
CUOTA POR CONSTRUCCION		\$ 350.00
SUSPENSION DE SERVICIO		\$ 160.00
RECONEXION DE SERVICIO		\$ 160.00
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO		\$ 110.00
CONSTANCIAS		\$ 55.00
REIMPRESION DE RECIBO		\$ 5.00
DERECHO DE CONEXION A LA RED DEL AGUA		\$ 1,300.00
DERECHO DE CONEXION AL DRENAJE		\$ 650.00
DERECHO DE CONEXION AL AGUA PARA FRACCIONAMIENTOS (POR LOTE)		\$ 4,250.00
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS		\$ 1,000.00
SERVICIO DE LA PIPA (CABECERA)		\$ 600.00

MULTAS Y SANCIONES		
TOMA CLANDESTINA		\$ 2,000.00
VIOLAR SELLO DE CORTE		\$ 500.00
MANIPULACION DE MEDIDOR		\$ 1,000.00
MAL USO DEL AGUA		\$ 600.00
PASAR AGUA A OTRO DOMICILIO		\$ 1,000.00
SERVICIO NO MEDIDO (DOMÉSTICO)		\$ 500.00

INDUSTRIAS III			TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3	TARIFA POR M3 ADICIONAL	A	
DE 0	10 \$	-	1,145.00
11	30 \$	50.00	2,145.00
31	50 \$	51.00	3,165.00
51	60 \$	52.00	3,685.00
61	70 \$	53.00	4,215.00
71	80 \$	54.00	4,755.00
81	90 \$	55.00	5,305.00
91	100 \$	56.00	5,865.00
101	200 \$	57.00	6,435.00
MÁS 200	\$	58.00	

NOTA: SE CONSIDERAN FÁBRICAS DE DULCES

ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2021-2024

20 DE OCTUBRE DE 2022, TABASCO, ZAC.

SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC.

SIENDO LAS 10:22 HORAS DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022, CONGREGADOS
LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, EN LAS
INSTALACIONES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC., SE DA INICIO A LA QUINTA REUNIÓN DE
CONSEJO DIRECTIVO, CON LA PROPUESTA DEL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- III. TOMA DE PROTESTA DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL
CONSEJO CONSULTIVO.
- IV. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE
EGRESOS JULIO – SEPTIEMBRE DE 2022.
- V. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO DEL
MES DE JULIO DE 2022.
- VI. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO DEL
MES DE AGOSTO 2022.
- VII. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO DEL
MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.
- VIII. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL
TERCER TRIMESTRE DE 2022.
- IX. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL NUEVO TARIFARIO DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO,
ZAC., DEL AÑO 2023.
- X. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
- XI. AUNTOS GENERALES.
- XII. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

- I. LISTA DE ASISTENCIA.

DIO INICIO LA PRESENTE REUNIÓN CON EL PASE DE LISTA DE LOS

ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2021-2024

ASISTENTES, DE LOS CUALES AL MOMENTO DE MENCIONARLOS SE ENCONTRARON PRESENTES LOS CC. GILBERTO MARTÍNEZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, JULIA ILDA CONTRERAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, ING. VÍCTOR MANUEL REYES RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR LOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DE ZACATECAS, ZAC., JORGE SAUCEDO CARRILLO EN REPRESENTACIÓN DE LA C. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ SECRETARIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, EDMUNDO RUVIRA SALDAÑA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, MARÍA DE LA LUZ VELASCO SANDOVAL COMO VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO Y JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC., A LA PRESENTE REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO 2021-2024.

II. DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ESTANDO PRESENTES 6 INTEGRANTES DE LOS 7 QUE CONFORMAN EL CONSEJO DIRECTIVO SE DECLARA QUÓRUM LEGAL.

III. TOMA DE PROTESTA DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

EL LIC. GILBERTO MARTÍNEZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, TOMA PROTESTA A EDMUNDO RUVIRA SALDAÑA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, MARÍA DE LA LUZ VELASCO SANDOVAL COMO VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

IV. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS JULIO - SEPTIEMBRE DE 2022.

EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC., DA A CONOCER LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS JULIO - SEPTIEMBRE DE 2022, MISMAS QUE SON LAS SIGUIENTES:



ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2021-2024

JULIO

No. DE CUENTA	PROYECTO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	PRESUPUESTO DISPONIBLE	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO
2421-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$ 61,744.78		\$ 10,000.00	\$ 71,744.78
2981-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$ 55,000.00		\$ 150,000.00	\$ 205,000.00
3111-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS "SMP" PLANTA TRATADORA	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$ 197,843.94	\$ 160,000.00		\$ 37,843.94
3361-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	\$ 2,000.00		\$ 4,500.00	\$ 6,500.00
2511-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS POTABILIZADORA	SUSTANCIAS QUIMICAS	\$ 15,000.00	\$ 4,500.00		\$ 10,500.00
2711-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	VESTUARIOS, UNIFORMES Y BLANCOS	\$ 5,212.71		\$ 8,000.00	\$ 13,212.71
2981-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS "SMP" POTABILIZADORA	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$ 55,000.00	\$ 8,000.00		\$ 47,000.00
TOTALES:				\$ 172,500.00	\$ 172,500.00	

AGOSTO

No. DE CUENTA	PROYECTO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	PRESUPUESTO DISPONIBLE	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO
2181-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	\$ 1.00		\$ 10,126.00	\$ 10,127.00
3921-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 20,001.00	\$ 10,126.00		\$ 9,875.00
2213-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	\$ 945.56		\$ 5,000.00	\$ 5,945.56
2941-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	\$ 8,284.48	\$ 5,000.00		\$ 3,284.48
2611-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	GASOLINA	\$ 4,664.70		\$ 50,000.00	\$ 54,664.70
2461-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	MATERIAL ELECTRONICO Y ELECTRONICO	\$ 47,500.00	\$ 30,000.00		\$ 17,500.00
3151-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00		\$ 5,000.00
3316-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS Y ASESORIAS LEGALES, CONTABLES Y FISCALES	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00		\$ 20,000.00
3752-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	VIATICOS	\$ 1,346.76		\$ 6,000.00	\$ 7,346.76
2961-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS "SMP" POTABILIZADORA	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00		\$ 1,000.00
TOTALES:				\$ 71,126.00	\$ 71,126.00	

SEPTIEMBRE

No. DE CUENTA	PROYECTO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	PRESUPUESTO DISPONIBLE	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO O MODIFICADO
2421-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONTRETO	\$ 4,689.22		\$ 3,000.00	\$ 7,689.22
2441-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00		\$ -
2911-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	REFACCIONES ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$ 520.00		\$ 10,000.00	\$ 10,520.00

ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2021-2024

2721-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL	\$ 17,292.71	\$ 10,000.00		\$ 7,292.71
2911-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS "PLANTA PURIFICADORA"	REFACCIONES ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$ 5.17		\$ 3,828.00	\$ 3,833.17
2981-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS "PLANTA PURIFICADORA"	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$ 8,300.00	\$ 3,828.00		\$ 4,472.00
2471-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	\$ 6,860.31		\$ 100,000.00	\$ 106,860.31
2131-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00		\$ -
2451-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00		\$ -
2491-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	\$ 6,934.20	\$ 5,000.00		\$ 1,934.20
2921-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	\$ 2,801.72	\$ 2,000.00		\$ 801.72
3316-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS Y ASOSORIAS LEGALES, CONTABLES Y FISCALES	\$ 25,208.93	\$ 23,000.00		\$ 2,208.93
3341-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	\$ 5,180.00	\$ 5,000.00		\$ 180.00
3411-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$ 3,541.30	\$ 1,500.00		\$ 2,041.30
3451-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 77,237.93	\$ 60,000.00		\$ 17,237.93
2981-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINRIA Y OTROS EQUIPOS	\$ 61,739.37		\$ 45,000.00	\$ 106,739.37
2711-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$ 8,697.64	\$ 3,000.00		\$ 5,697.64
5911-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	SOFTWARE	\$ 15,001.00	\$ 15,000.00		\$ 1.00
2981-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS SMP "PLATA TRATADORA"	REFACCIONES Y ACCESORIOS MERNORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00		\$ 2,000.00
5111-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS SMP "PLATA TRATADORA"	MOBILIARIO	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00		\$ -
5671-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS SMP "PLATA TRADORA"	HERRAMIENTAS	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00		\$ -
3512-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS SMP POTABILIZADORA	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	\$ 8,500.00	\$ 8,000.00		\$ 500.00
3261-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 4,999.00		\$ 10,000.00	\$ 14,999.00
5671-1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	HERRAMIENTAS	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00		\$ 5,000.00
TOTALES:				\$ 171,828.00	\$ 171,828.00	

ANALIZADO EL CONTENIDO DEL PUNTO ANTERIOR EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ PROCEDE SOMETER A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL MISMO EL CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

ASÍ MISMO EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC., MENCIONÓ SI NO HAY IMPEDIMENTO EN AGRUPAR LOS PUNTOS V, VI, VII Y VIII A LO QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO MANIFESTARON NO TENER PROBLEMA ALGUNO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2021-2024

- V. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO DEL MES DE JULIO DE 2022.
- VI. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO DEL MES DE AGOSTO DE 2022.
- VII. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.
- VIII. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL TERCER TRIMESTRE DE 2022.

TOMA LA PALABRA EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ DANDO EL INFORME CONTABLE FINANCIERO DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO EL AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL TERCER TRIMESTRE DE 2022, ACLARANDO QUE TODAS LAS CANTIDADES QUE SE SEÑALARAN SON SIN CONTAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO YA QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS, SALVO EN CONSUMO A LA TASA DEL 16%, DANDO A CONOCER LAS CANTIDADES CONCEPTO POR CONCEPTO, SEÑALANDO QUE AL PRIMER TRIMESTRE RESPECTO DEL RUBRO DE LOS INGRESOS SE TIENE UN AVANCE TOTAL ANUAL DEL 89.98%, EQUIVALENTE A UN TOTAL DE \$4,639,403.94, RESPECTO DE LOS EGRESOS EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ SEÑALA QUE DEL TOTAL PRESUPUESTADO DE \$4,855,713.00, CON UN PRESUPUESTO EJERCIDO DE \$3,780,435.54 Y UN PRESUPUESTO SIN DEVENGAR DE \$3,783,975.82, TENIENDO UN SUPERAVIT A SEPTIEMBRE DE 2022 DE \$588,968.40.

ANALIZADO EL CONTENIDO DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ PROCEDE SOMETER A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS MISMOS LOS CUALES SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD.

- IX. ANALISIS Y APROBACIÓN DEL NUEVO TARIFARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC., DEL AÑO 2023.

TOMA LA PALABRA EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ DANDO EL NUEVO TARIFARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TABASCO, ZAC., DEL AÑO 2023, SEÑALANDO QUE EN EL

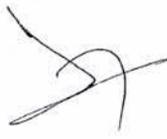


Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, the number '21' in the center, and several other signatures on the right.

ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2021-2024

CONSUMO DOMESTICO SE PRETENDE QUE SE QUEDE COMO EL AÑO 2022 EN EL PRIMER RANGO, ES DECIR, DE 1 A 15 METROS CÚBICOS POR \$85.00, INCREMENTANDO EN EL SEGUNDO RANGO \$11.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$20.00, EN EL COMERCIAL EN EL PRIMER RANGO, DE 1 A 10 METROS CÚBICOS POR \$155.00, INCREMENTANDO EN EL SEGUNDO RANGO \$16.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$25.00, EN EL MIXTO EN EL PRIMER RANGO, DE 1 A 15 METROS CÚBICOS POR \$120.00, INCREMENTANDO EN EL SEGUNDO RANGO \$12.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$21.00, EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL PRIMER RANGO, DE 1 A 10 METROS CÚBICOS POR \$140.00, INCREMENTANDO EN EL SEGUNDO RANGO \$16.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$25.00, EN INDUSTRIAS I, EN EL PRIMER RANGO, DE 1 A 10 METROS CÚBICOS POR \$380.00, INCREMENTANDO EN EL SEGUNDO RANGO \$21.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$30.00, EN INDUSTRIAS II EN EL PRIMER RANGO, DE 1 A 10 METROS CÚBICOS POR \$615.00, INCREMENTANDO EN EL SEGUNDO RANGO \$26.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$35.00 Y EN INDUSTRIAS III EN EL PRIMER RANGO, DE 1 A 10 METROS CÚBICOS POR \$1,145.00, INCREMENTANDO EN EL SEGUNDO RANGO \$50.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$58.00.

TOMANDO LA PALABRA EL ING. VÍCTOR MANUEL REYES RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR LOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DE ZACATECAS, ZAC., MANIFESTANDO QUE, DE QUEDAR ESTAS TARIFAS, EL SISTEMA PODRÍA QUEDAR EN UNA SITUACIÓN MUY COMPLICADA YA QUE NO TENDRÍA LA SOLVENCIA ECONÓMICA PARA CUALQUIER CONTINGENCIA QUE SE TUVIERA, MANIFESTANDO QUE, SI EN ALGÚN MOMENTO NO SE TUVIERA LA MISMA, EL MUNICIPIO TENDRÍA QUE APOYAR ECONÓMICAMENTE AL SISTEMA, TOMA LA PALABRA EL C.P. JORGE

ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2021-2024

SAUCEDO CARRILLO EN REPRESENTACIÓN DE LA C. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ SECRETARIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, QUE ES TAREA DEL CONSEJO CONSULTIVO DAR A CONOCER A LA GENTE QUE SI SE INCREMENTE EL PRECIO DEL AGUA NO ES POR QUE EL PRESIDENTE SUBIÓ LA MISMA O EL DIRECTOR DEL SISTEMA, SI NO QUE EXISTE UN CONSEJO EN EL CUAL PARTICIPAN TODOS Y DETERMINAN EL PRECIO.

TOMA LA PALABRA EL LIC. GILBERTO MARTÍNEZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUE SE MANEJE EL PRIMER RANGO DEL CONSUMO DOMESTICO COMO ESTA LA PROPUESTA MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO RANGO SE PAGARA \$15.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$24.00, EN EL COMERCIAL EN EL PRIMER RANGO, DE 1 A 10 METROS CÚBICOS POR \$155.00, INCREMENTANDO EN EL SEGUNDO RANGO \$20.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$29.00, EN EL MIXTO EN EL PRIMER RANGO, DE 1 A 15 METROS CÚBICOS POR \$120.00, INCREMENTANDO EN EL SEGUNDO RANGO \$17.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$26.00, EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL PRIMER RANGO, DE 1 A 10 METROS CÚBICOS POR \$140.00, INCREMENTANDO EN EL SEGUNDO RANGO \$20.00 POR METRO CUBICO Y \$1.00 ADICIONAL EN CADA RANGO SIGUIENTE HASTA LLEGAR A UN PRECIO POR METRO CUBICO DE \$29.00, QUEDANDO DE LA MISMA MANERA INDUSTRIAS I, II Y III, CON LA MODIFICACIÓN DE QUE SE PASARAN LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DEL INDUSTRIAS I A INDUSTRIAS II.

ASÍ MISMO EL CONSEJO DIRECTIVO EN TU TOTALIDAD TOMA DE DETERMINACIÓN DE QUE LOS MEDIDORES SE PAGARAN, EN CUALQUIER CASO, YA SEA POR DAÑO EN EL MEDIDOR O PORQUE SU VIDA ÚTIL PASO

CON LA CONDICIÓN QUE EL ORGANISMO SE COMPROMETE A COMBATIR EL PADRÓN DE USUARIOS CON MOROSIDAD

ANALIZADO EL CONTENIDO DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ PROCEDE SOMETER A VOTACIÓN LA



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a stylized '24' in the center, and several smaller signatures on the right, one of which is circled.

ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2021-2024

APROBACIÓN DEL MISMOS EL CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS.

QUEDANDO EL TARIFARIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DOMÉSTICO I			
RANGO M3 DE	A	TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
0	15	\$ -	\$ 85.00
16	25	\$ 15.00	\$ 235.00
26	35	\$ 16.00	\$ 395.00
36	45	\$ 17.00	\$ 565.00
46	55	\$ 18.00	\$ 745.00
56	65	\$ 19.00	\$ 935.00
66	75	\$ 20.00	\$ 1,135.00
76	85	\$ 21.00	\$ 1,345.00
86	95	\$ 22.00	\$ 1,565.00
96	100	\$ 23.00	\$ 1,795.00
MÁS 100		\$ 24.00	

COMERCIAL			
RANGO M3 DE	A	TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
0	10	\$ -	\$ 155.00
11	20	\$ 20.00	\$ 355.00
21	30	\$ 21.00	\$ 585.00
31	40	\$ 22.00	\$ 785.00
41	50	\$ 23.00	\$ 1,015.00
51	60	\$ 24.00	\$ 1,255.00
61	70	\$ 25.00	\$ 1,505.00
71	80	\$ 26.00	\$ 1,765.00
81	90	\$ 27.00	\$ 2,035.00
91	100	\$ 28.00	\$ 2,315.00
MÁS 100		\$ 29.00	

MIXTO			
RANGO M3 DE	A	TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
0	15	\$ -	\$ 120.00
16	25	\$ 17.00	\$ 290.00
26	35	\$ 18.00	\$ 470.00
36	45	\$ 19.00	\$ 660.00
46	55	\$ 20.00	\$ 860.00
56	65	\$ 21.00	\$ 1,070.00
66	75	\$ 22.00	\$ 1,290.00
76	85	\$ 23.00	\$ 1,520.00
86	95	\$ 24.00	\$ 1,760.00
96	100	\$ 25.00	\$ 2,010.00
MÁS 100		\$ 26.00	

ESPACIOS PÚBLICOS			
RANGO M3 DE	A	TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
0	10	\$ -	\$ 140.00
11	20	\$ 20.00	\$ 340.00
21	30	\$ 21.00	\$ 550.00
31	40	\$ 22.00	\$ 770.00
41	50	\$ 23.00	\$ 1,000.00
51	60	\$ 24.00	\$ 1,240.00
61	70	\$ 25.00	\$ 1,490.00
71	80	\$ 26.00	\$ 1,750.00
81	90	\$ 27.00	\$ 2,020.00
91	100	\$ 28.00	\$ 2,300.00
MÁS 100		\$ 29.00	

INDUSTRIAS I			
RANGO M3 DE	A	TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
0	10	\$ -	\$ 380.00
11	20	\$ 21.00	\$ 590.00
21	30	\$ 22.00	\$ 810.00
31	40	\$ 23.00	\$ 1,040.00
41	50	\$ 24.00	\$ 1,280.00
51	60	\$ 25.00	\$ 1,530.00
61	70	\$ 26.00	\$ 1,790.00
71	80	\$ 27.00	\$ 2,060.00
81	90	\$ 28.00	\$ 2,340.00
91	100	\$ 29.00	\$ 2,630.00
MÁS 100		\$ 30.00	

INDUSTRIAS II			
RANGO M3 DE	A	TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
0	10	\$ -	\$ 615.00
11	20	\$ 26.00	\$ 875.00
21	30	\$ 27.00	\$ 1,145.00
31	40	\$ 28.00	\$ 1,425.00
41	50	\$ 29.00	\$ 1,715.00
51	60	\$ 30.00	\$ 2,015.00
61	70	\$ 31.00	\$ 2,325.00
71	80	\$ 32.00	\$ 2,645.00
81	90	\$ 33.00	\$ 2,975.00
91	100	\$ 34.00	\$ 3,315.00
MÁS 100		\$ 35.00	

NOTA: SE CONSIDERA TORTILLERIAS, AUTOLAVADOS

NOTA: SE CONSIDERA PLANTAS POTABILIZADORAS, HOTELES Y GASOLINERAS

SERVICIOS ADICIONALES	
CONTRATO DE AGUA	\$ 220.00
MEDIDOR	\$ 700.00
LLAVE DE FLUJO	\$ 370.00
CUOTA POR CONSTRUCCION	\$ 350.00
SUSPENSION DE SERVICIO	\$ 160.00
RECONEXION DE SERVICIO	\$ 160.00
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	\$ 110.00
CONSTANCIAS	\$ 55.00
REIMPRESION DE RECIBO	\$ 5.00
DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED DEL AGUA	\$ 1,300.00
DERECHO DE CONEXIÓN AL DRENAJE	\$ 850.00
DERECHO DE CONEXIÓN AL AGUA PARA FRACCIONAMIENTOS (POR LOTE)	\$ 4,250.00
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	\$ 1,000.00
SERVICIO DE LA PIPA (CABECERA)	\$ 600.00

MULTAS Y SANCIONES	
TOMA CLANDESTINA	\$ 2,000.00
VIOLAR SELLO DE CORTE	\$ 500.00
MANIPULACION DE MEDIDOR	\$ 1,000.00
MAL USO DEL AGUA	\$ 800.00
PASAR AGUA A OTRO DOMICILIO	\$ 1,000.00
SERVICIO NO MEDIDO (DOMÉSTICO)	\$ 500.00

INDUSTRIAS III			
RANGO M3 DE	A	TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
0	10	\$ -	\$ 1,145.00
11	20	\$ 30.00	\$ 2,145.00
21	30	\$ 31.00	\$ 3,165.00
31	40	\$ 32.00	\$ 4,205.00
41	50	\$ 33.00	\$ 5,265.00
51	60	\$ 34.00	\$ 6,345.00
61	70	\$ 35.00	\$ 7,445.00
71	80	\$ 36.00	\$ 8,565.00
81	90	\$ 37.00	\$ 9,705.00
91	100	\$ 38.00	\$ 10,865.00
101	200	\$ 39.00	\$ 12,045.00
MÁS 200		\$ 40.00	

NOTA: SE CONSIDERAN FÁBRICAS DE DULCES

X. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TOMA LA PALABRA EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ DANDO EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SEÑALANDO QUE UNA VEZ REALIZADA LAS MODIFICACIONES AL TARIFARIO DEL EJERCICIO 2023, EL INGRESO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 ES DE \$5,767,211.00 UN 19 PORCIENTO MAS QUE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANALIZADO EL CONTENIDO DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ PROCEDE SOMETER A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL MISMOS EL CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON

[Handwritten signature]

ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 2021-2024

LAS MODIFICACIONES REALIZADAS.

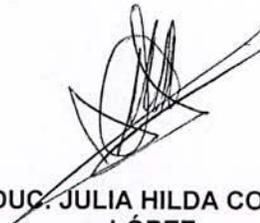
XIII. AUNTOS GENERALES.

XIV. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

SE PIDIÓ A LOS PRESENTES SE PUSIERAN DE PIE Y AGOTADOS TODOS LOS CONTENIDOS A TRATAR EN LA PRESENTE ASAMBLEA; SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN SIENDO LAS 12:15 HORAS DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022, EL L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ DA POR CONCLUIDA LA QUINTA REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.



LIC. GILBERTO MARTÍNEZ ROBLES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



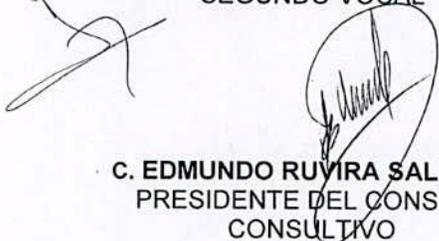
LIC. EDUC. JULIA HILDA CONTRERAS
LÓPEZ
COMISARIA



C. VÍCTOR MANUEL REYES RODRÍGUEZ
SEGUNDO VOCAL



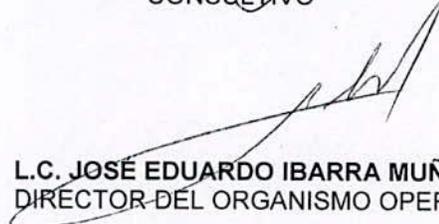
DRA. SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ
PRIMER VOCAL



C. EDMUNDO RUYRA SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
CONSULTIVO



C. MARÍA DE LA LUZ VELASCO
SANDOVAL
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO
CONSULTIVO



L.C. JOSÉ EDUARDO IBARRA MUÑOZ
DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR

Municipio de Tabasco Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	5,767,211.00
	4100	INGRESOS DE GESTIÓN	5,767,209.00
5	4150	PRODUCTOS	200.00
51	4151	PRODUCTOS	200.00
	4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	200.00
	4151-05-0001	CUENTA BANCARIA XX	200.00
7	4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,767,009.00
73	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES	5,767,009.00
73-01	4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	118,001.00
	4173-1-01-01	MEDIDORES	80,000.00
	4173-1-01-02	VÁLVULAS	38,000.00
	4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	1.00
73-01	4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	1.00
	4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	1.00
73-02	4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	4,509,006.00
	4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	2,750,000.00
	4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	1,500,000.00
	4173-2-01-03	CONTRATOS	30,000.00
	4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	140,000.00
	4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	1.00
	4173-2-01-07	RECARGOS	1.00
	4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	3,000.00
	4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	9,500.00
	4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	1.00
	4173-2-01-14	CONSTANCIAS	500.00
	4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	1.00
	4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	10,000.00
	4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	50,000.00
	4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	1.00
	4173-2-01-19	OTROS	3,500.00
	4173-2-01-20	RECONEXIONES	12,500.00
	4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	1.00
73-02	4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	160,001.00
	4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	60,000.00
	4173-2-02-02	DESASOLVE	100,000.00
	4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	1.00
73-02	4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	830,000.00
	4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	830,000.00
73-02	4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	150,000.00
	4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	2.00
8	4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	1.00
83	4213	CONVENIOS	1.00
83	4213-2	CONVENIOS ETIQUETADOS	1.00
	4213-2-04	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	1.00
9	4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y	1.00
91	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
91	4221-1	TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN	1.00
	4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	1.00
	01-9999-1-3	NAFIN	-
0	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
	01-9999-2-1	BANORTE	-

01-9999-2-2 INTERACCIONES
0 01-9999-3 GOBIERNO DEL ESTADO
01-9999-3-1 SEFIN

* CUENTA PARA AQUELLOS MUNICIPIOS QUE CELEBRARON CONVENIO CON LA SEFIN PARA EL COBRO DE PREDIAL

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

INGRESOS ETIQUETADOS

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

JULIA HILDA CONTRERAS LOPEZ
SINDICA MUNICIPAL

JOSE EDUARDO IBARRA MUÑOZ
DIRECTOR SIAPAT



SIAPAT
Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento
de Tabasco, Zac.



MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 5,767,210.00	\$ 6,124,296.00	\$ 6,615,099.00	\$ 7,144,291.00
A. Impuestos	-	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	-	-
E. Productos	200.00	200.00	200.00	200.00
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,767,009.00	6,124,095.00	6,614,898.00	7,144,090.00
H. Participaciones	-	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A. Aportaciones	-	-	-	-
B. Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 5,767,211.00	\$ 6,124,297.00	\$ 6,615,100.00	\$ 7,144,292.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE EDUARDO IBARRA MUÑOZ
DIRECTOR SIAPAT

JULIA HILDA CONTRERAS LOPEZ
SÍNDICA MUNICIPAL



Municipio de Tabasco Zacatecas

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

Ingreso Estimado

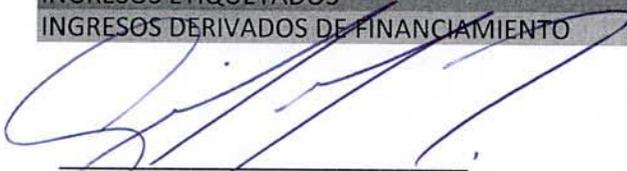
CRI

Total		5,767,211.00
	Ingresos y Otros Beneficios	5,767,211.00
	Ingresos de Gestión	5,767,209.00
1	Impuestos	-
11	Impuestos Sobre los Ingresos	-
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	-
	Predial	-
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
17	Accesorios de Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	Contribuciones de Mejoras	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos	-
4	Derechos	-
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
	Plazas y Mercados	-
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	-
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	-
	Panteones	-
	Certificaciones y Legalizaciones	-
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final	-
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
	Desarrollo Urbano	-
	Licencias de Construccion	-
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
	Bebidas Alcohol Etilico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
	Padrón de Proveedores y Contratistas	-
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados	-
44	Otros Derechos	-
	Permisos para festejos	-

	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	-
	Renovación de fierro de herrar	-
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	-
5	Productos	200.00
51	Productos	200.00
	Arrendamiento	-
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	200.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados	-
6	Aprovechamientos	-
61	Multas	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	-
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Aportación de Beneficiarios	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF MUNICIPAL	-
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	5,767,009.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas	N/A
	Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	5,767,009.00
	Agua Potable-Venta de Bienes	118,001.00
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-

	Agua Potable-Servicios	4,509,006.00
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	160,001.00
	Saneamiento-Servicios	830,000.00
	Planta Purificadora-Servicios	150,000.00
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Participaciones	1.00
81	Fondo Único	-
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	-
	Fondo de Estabilización Financiera	-
	Impuesto sobre Nómina	-
82	Aportaciones	-
	Convenios	1.00
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	1.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	
91	Transferencias y Asignaciones	1.00
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	1.00
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	Otros Ingresos y Beneficios	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN
INGRESOS ETIQUETADOS
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSE EDUARDO IBARRA MUÑOZ
DIRECTOR SIAPAT




JULIA HILDA CONTRERAS LOPEZ
SINDICA MUNICIPAL



MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 4,389,108.00	\$ 4,608,561.00	\$ 4,855,711.00	\$ 5,767,210.00
A. Impuestos				-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos				-
E. Productos	100.00	200.00	200.00	200.00
F. Aprovechamientos				-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	4,389,007.00	4,608,360.00	4,855,510.00	5,767,009.00
H. Participaciones				-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A. Aportaciones				-
B. Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 4,389,109.00	\$ 4,608,562.00	\$ 4,855,712.00	\$ 5,767,211.00
Datos Informativos				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSE EDUARDO IBARRA MUÑOZ
DIRECTOR SIAPAT



JULIA HILDA CONTRERAS LOPEZ
SINDICA MUNICIPAL



Municipio de Tabasco Zacatecas

FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023

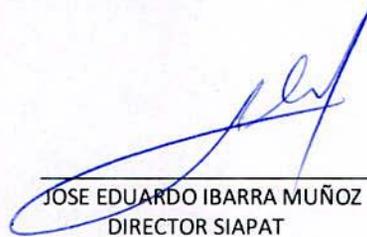
CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	200.00
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	5,767,009.00
511	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	-
512	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	-
513	FONDO III - RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	-
514	FONDO IV - RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	-
521	(NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	-
531	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
532	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
533	(NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	-
541	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
561	PARTICIPACIONES	-
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	1.00
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
574	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
575	(NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	-
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA - VIVIENDA	-
624	SINFRA - CAMINOS	-
625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
627	DOS POR UNO PARA MIGRANTES	-
628	APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
711	MARIANA TRINITARIA	-
721	FONDOS INTERNACIONALES	-
732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	1.00
733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
734	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS (PROGRAMAS)	-
x	xx	-
x	xx	-
211	BANOBRAS	-
212	BANSEFI	-
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-

215	INTERACCIONES	-
221	SEFIN	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		5,767,211.00

1. ESTE TOTAL SE DEBERÁ COTEJAR CON EL TOTAL DEL INGRESO PRESUPUESTADO
2. CON LOS TOTALES POR CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, DEBERÁ PRESUPUESTAR LA APLICACIÓN DEL GASTO EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS



LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSE EDUARDO IBARRA MUÑOZ
DIRECTOR SIAPAT




JULIA HILDA CONTRERAS LOPEZ
SINDICA MUNICIPAL



TABLAS: Artículo 7 - Presupuesto de Egresos

INGRESOS ESTIMADOS	IMPORTE
Impuestos	-
Contribuciones de mejoras	-
Derechos	-
Productos	200.00
Aprovechamientos	-
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios	5,767,009.00
Participaciones	-
Aportaciones	-
Convenios	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Total	5,767,211.00

Indicar Importe de Remanentes aplicados en Presupuesto de Egresos

Remanentes Bancarios	IMPORTE
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: Fondo IV 2022)	-
(Especificar Tipo de Recurso, ejm: FISE 2022)	-
Total	5,767,211.00

Cotejar que este importe sea igual al de el Presupuesto de Egresos

LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE EDUARDO IBARRA MUÑOZ
DIRECTOR SIAPAT

JULIA HILDA CONTRERAS LOPEZ
SINDICA MUNICIPAL



Municipio de Tabasco Zcatecas
Presupuesto de Ingresos
para el Ejercicio Fiscal 2023

RUBRO /
 TIPO /
 CLASE /
 CONCEPTO

Plan de Cuentas

CUENTAS DE RESULTADOS

CRI	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
*	4000	TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	5,767,211.00
*	4100	INGRESOS DE GESTIÓN	5,767,209.00
1	4110	IMPUESTOS	-
1.1	4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
1.1.1	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
1.1.2	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
1.2	4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	-
1.2.1	4112-01	PREDIAL	-
1.3	4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
1.3.1	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	-
1.7	4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	-
1.9	4118	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
1.8	4119	OTROS IMPUESTOS	N/A
3	4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3.1	4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
3.9	4132	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4	4140	DERECHOS	-
4.1	4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-
4.1.1	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	-
4.1.2	4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
4.1.3	4141-03	PANTEONES	-
4.1.4	4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4.1.5	4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
4.3	4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-
4.3.1	4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4.3.2	4143-02	REGISTRO CIVIL	-
4.3.3	4143-03	PANTEONES	-
4.3.4	4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	-
4.3.5	4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	-
4.3.6	4143-06	SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	-
4.3.7	4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	-
4.3.8	4143-08	DESARROLLO URBANO	-
4.3.9	4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	-
4.3.10	4143-10	BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	-
4.3.11	4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
4.3.12	4143-12	BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	-
4.3.13	4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4.3.14	4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
4.3.15	4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	-
4.3.16	4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4.3.17	4143-17	AGUA POTABLE	-
4.5	4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	-
4.9	4145	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4.4	4149	OTROS DERECHOS	-

4.4.1	4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	-
4.4.2	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
4.4.3	4149-03	FIERRO DE HERRAR	-
4.4.4	4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4.4.5	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4.4.6	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	-
4.4.7	4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	-
5	4150	PRODUCTOS	200.00
5.1	4151	PRODUCTOS	200.00
5.1.1	4151-01	ARRENDAMIENTO	-
5.1.2	4151-02	USO DE BIENES	-
5.1.3	4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
5.1.4	4151-04	OTROS PRODUCTOS	-
5.1.5	4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	200.00
5.9	4154	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6	4160	APROVECHAMIENTOS	-
6.1.1	4162	MULTAS	-
6.9	4166	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6.3	4168	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
6.1	4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
6.1.1	4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	-
6.1.2	4169-02	INDEMNIZACIONES	-
6.1.3	4169-03	REINTEGROS	-
6.1.4	4169-04	RELACIONES EXTERIORES	-
6.1.5	4169-05	MEDIDORES	-
6.1.6	4169-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
6.1.7	4169-07	MATERIALES PETREOS	-
6.1.8	4169-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
6.1.9	4169-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	-
6.1.10	4169-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	-
6.1.11	4169-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	-
6.1.12	4169-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	-
6.1.13	4169-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	-
6.1.14	4169-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	-
6.1.15	4169-15	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	-
6.1.16	4169-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
6.1.17	4169-17	SEGURIDAD PÚBLICA	-
6.1.18	4169-18	DIF MUNICIPAL	-
	4169-18-01	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL	-
	4169-18-02	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA	-
	4169-18-03	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR	-
	4169-18-04	CUOTAS DE RECUPERACIÓN – SERVICIOS/CURSOS	-
6.1.19	4169-19	CASA DE CULTURA – SERVICIOS/CURSOS	-
6.1.20	4169-20	OTROS	-
7	4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,767,009.00
7.1	4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
7.2	4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
7.3	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	5,767,009.00
* 7.3.1.1	4173-1-01	AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES	118,001.00
* 7.3.1.2	4173-1-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES	1.00
* 7.3.1.3	4173-1-03	PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES	-
* 7.3.2.1	4173-2-01	AGUA POTABLE - SERVICIOS	4,509,006.00

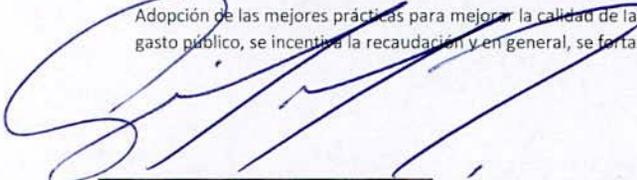
* 7.3.2.2	4173-2-02	DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS	160,001.00
* 7.3.2.3	4173-2-03	SANEAMIENTO - SERVICIOS	830,000.00
* 7.3.2.4	4173-2-04	PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS	150,000.00
*	4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2.00
* 8	4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
8.1	4211	PARTICIPACIONES	-
8.2	4212	APORTACIONES	-
* 8.3	4213	CONVENIOS	1.00
8.4	4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
8.5	4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
* 9	4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
* 9.1	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
9.3	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
* 7.9	4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
* 7.9.1	4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
7.9.2	4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
0	0	Ingresos derivados de Financiamientos	-
0.1	01-9999	Endeudamiento interno	-
0.1.1	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
0.1.2	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
0.1.3	01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-

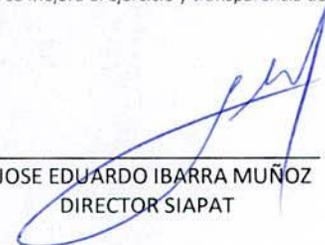
Nota:

El presente formato se pone a su consideración y conocimiento.

IMCO (INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, A.C.):

Adopción de las mejores prácticas para mejorar la calidad de la información presupuestal, se mejora el ejercicio y transparencia del gasto público, se incentiva la recaudación y en general, se fortalecen las finanzas públicas.


 LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 JOSE EDUARDO IBARRA MUÑOZ
 DIRECTOR SIAPAT




 JULIA HILDA CONTRERAS LOPEZ
 SINDICA MUNICIPAL



TABLA: Artículo 15 - Presupuesto de Egresos

FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023		
1. RECURSOS FISCALES		200.00
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS		-
4. INGRESOS PROPIOS		5,767,009.00
5. RECURSOS FEDERALES		1.00
6. RECURSOS ESTATALES		-
7. OTROS RECURSOS		1.00
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		5,767,211.00
DETALLE DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO SEGÚN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023		
CLAVE	NOMBRE	IMPORTE
1. RECURSOS FISCALES		
111	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	200.00
112	RECAUDACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE	-
2. FINANCIAMIENTOS INTERNOS		
211	BANOBRAS	-
212	BANSEFI	-
213	NAFIN	-
214	BANORTE	-
215	INTERACCIONES	-
0	0	-
4. INGRESOS PROPIOS		
421	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	5,767,009.00
5. RECURSOS FEDERALES		
511	FONDO III - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	-
512	FONDO IV - EJERCICIO ACTUAL (AÑO)	-
513	FONDO III - RECURSO DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	-
514	FONDO IV - RECURSO DE EJERCICIOS ANTERIORES(AÑO)	-
521	(NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	-
531	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
532	BRIGADAS RURALES INCENDIOS FORESTALES	-
533	(NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	-

541	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	-
561	PARTICIPACIONES	-
571	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	1.00
572	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	-
573	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	-
574	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
575	(NOMBRE DEL PROGRAMA) RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (AÑO)	-
6. RECURSOS ESTATALES		
621	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal)	-
622	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-
623	SINFRA - VIVIENDA	-
624	SINFRA - CAMINOS	-
* 625	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
* 626	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	-
627	DOS POR UNO PARA MIGRANTES	-
628	APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
7. OTROS RECURSOS		
711	MARIANA TRINITARIA	-
721	FONDOS INTERNACIONALES	-
732	SUBSIDIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL SMAP	1.00
733	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
x	xx	-
x	xx	-
TOTAL FUENTE DE FINANCIAMIENTO / INGRESO		5,767,211.00

LIC. GILBERTO MARTINEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSE EDUARDO IBARRA MUÑOZ
DIRECTOR SIAPAT



JULIA HILDA CONTRERAS LOPEZ
SINDICA MUNICIPAL





SIAPAT
Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado
de Tabasco

TARIFAS MENSUALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANFAMEENTO DE TABASCO, ZAC.
2023

DOMÉSTICO I		TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3 DE	A		
0	15	\$	85.00
16	25	\$	15.00
26	35	\$	16.00
36	45	\$	17.00
46	55	\$	18.00
56	65	\$	19.00
66	75	\$	20.00
76	85	\$	21.00
86	95	\$	22.00
96	100	\$	23.00
MÁS 100		\$	24.00

COMERCIAL		TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3 DE	A		
0	10	\$	155.00
11	20	\$	20.00
21	30	\$	21.00
31	40	\$	22.00
41	50	\$	23.00
51	60	\$	24.00
61	70	\$	25.00
71	80	\$	26.00
81	90	\$	27.00
91	100	\$	28.00
MÁS 100		\$	29.00

MIXTO		TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3 DE	A		
0	15	\$	120.00
16	25	\$	17.00
26	35	\$	18.00
36	45	\$	19.00
46	55	\$	20.00
56	65	\$	21.00
66	75	\$	22.00
76	85	\$	23.00
86	95	\$	24.00
96	100	\$	25.00
MÁS 100		\$	26.00

ESPACIOS PÚBLICOS		TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3 DE	A		
0	10	\$	140.00
11	20	\$	20.00
21	30	\$	21.00
31	40	\$	22.00
41	50	\$	23.00
51	60	\$	24.00
61	70	\$	25.00
71	80	\$	26.00
81	90	\$	27.00
91	100	\$	28.00
MÁS 100		\$	29.00

INDUSTRIAS I		TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3 DE	A		
0	10	\$	380.00
11	20	\$	21.00
21	30	\$	22.00
31	40	\$	23.00
41	50	\$	24.00
51	60	\$	25.00
61	70	\$	26.00
71	80	\$	27.00
81	90	\$	28.00
91	100	\$	29.00
MÁS 100		\$	30.00

INDUSTRIAS II		TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3 DE	A		
0	10	\$	615.00
11	20	\$	26.00
21	30	\$	27.00
31	40	\$	28.00
41	50	\$	29.00
51	60	\$	30.00
61	70	\$	31.00
71	80	\$	32.00
81	90	\$	33.00
91	100	\$	34.00
MÁS 100		\$	35.00

SERVICIOS ADICIONALES		
CONTRATO DE AGUA		\$ 220.00
MEDIDOR		\$ 700.00
LLAVE DE FLUIDO		\$ 270.00
CODITA POR CONSTRUCCION		\$ 350.00
SUSPENSION DE SERVICIO		\$ 160.00
RECONEXION DE SERVICIO		\$ 160.00
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO		\$ 110.00
CONSTANCIA		\$ 55.00
REMPRESION DE RECIBO		\$ 5.00
DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED DEL AGUA		\$ 1,300.00
DERECHO DE CONEXIÓN AL DRENAJE		\$ 650.00
DERECHO DE CONEXIÓN AL AGUA PARA FRACCIONAMIENTOS (POR LOTE)		\$ 4,250.00
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS		\$ 1,000.00
SERVICIO DE LA PIPA (CARECERA)		\$ 600.00

MULTAS Y SANCIONES		
TOMA CLANDESTINA		\$ 2,000.00
VIOLAR SELLO DE CORTE		\$ 500.00
MANIPULACION DE MEDIDOR		\$ 1,000.00
MAL USO DEL AGUA		\$ 600.00
PASAR AGUA A OTRO DOMICILIO		\$ 1,000.00
SERVICIO NO MEDIDO (DOMÉSTICO)		\$ 500.00

INDUSTRIAS III		TARIFA POR M3 ADICIONAL	TARIFA MÁXIMA DEL RANGO
RANGO M3 DE	A		
0	10	\$	1,145.00
11	30	\$	50.00
31	50	\$	51.00
51	60	\$	52.00
61	70	\$	53.00
71	80	\$	54.00
81	90	\$	55.00
91	100	\$	56.00
101	200	\$	57.00
MÁS 200		\$	58.00

NOTA: SE CONSIDERA PLANTAS POTABILIZADORAS, HOTELES Y GASOLINERAS

NOTA: SE CONSIDERA TORTILLERIAS, AUTOLAVADOS

NOTA: SE CONSIDERAN FÁBRICAS DE DULCES